



HONORABLE ASAMBLEA:

00215

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, CUENTE CON ACCESO A INTERNET**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el estudio de los derechos humanos, se realiza bajo el principio de progresividad, ello porque a través del tiempo, los derechos humanos, se han expandido hasta la más remota sociedad en crecimiento, lo que significa que no han permanecido inmovibles, ya que por sus características dinámicas, han logrado un interesante enriquecimiento y empoderamiento gracias a momentos históricos en todo el mundo.

En esta evolución, hemos podido identificar como su premisa principal el reclamo de las sociedades para su protección y defensa de su mayor objetivo, la dignidad humana.

Diversos estudiosos, como Bidart Campos¹, ha considerado que los derechos humanos forman parte de la historia, dependiendo de diversas épocas, al variar cada una de las circunstancias de las personas en su contexto cultural, ello porque al “*Hablar de los derechos humanos remite a la naturaleza el hombre y sus necesidades... esa naturaleza y esas necesidades se manifiesta, existencializan y temporalizan en cada hombre concreto e individual...*”²

Esto implica asumir que los derechos humanos se reestructuran en cada momento histórico, sin que ello implique la reversibilidad de los mismos³, lo que ha concebido a través del tiempo diversas generaciones de derechos humanos a partir de nuevas condiciones, unas que ratifican los derechos humanos ya existentes y los nuevos derechos humanos que cobran vida ante la necesidad de nuevas protecciones en la esfera de cada persona.

Hoy en día se habla de una cuarta generación de derechos humanos, de acuerdo al informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la libertad de la expresión⁴, concluye que el acceso al Internet es uno de ellos, puesto que se equipara a la libertad de expresión⁵.

¹ *Teoría General de los Derechos Humanos*. German J. Bidart Campos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Autónoma de México. México 1989.

² *Hacia la Consolidación del Derecho Humano a la Paz*. Geovani Salguero Salvador – Guatemala 1998.

³ *El concepto de Derechos Humanos*. Pedro Nikken. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, serie: *Estudio de Derechos Humanos tomo I*.

⁴ *Informe para la libertad de expresión*. Organización de las Naciones Unidas. 1999.

⁵ *Informe Anual 1999: Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 1999; Capítulo II. Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio; D. Internet y Libertad de Expresión*.

De acuerdo con Frank La Rue el valor del Internet es “*como uno de los más poderosos instrumentos del siglo actual para aumentar la transparencia en la conducta de los poderosos, acceder a la información y facilitar la participación activa de los ciudadanos en la construcción de sociedades democráticas*”⁶.

En la mesa redonda del Consejo de derechos humanos sobre la promoción y protección de la libertad de expresión en Internet, se debatió precisamente que el uso del internet, tiene influencia en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos a la educación, la salud y el desarrollo concluyendo que restringir o que las personas no cuenten dicho acceso a la red, puede tener implicaciones en los derechos antes mencionados⁷.

Esta conceptualización, nos permite comprender que el Internet, es indudablemente el conducto toral para que todas las personas en la denominada era digital, puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión así como a la educación, como derechos protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸.

De ahí que la libertad de expresión y la educación, tienen magnitudes globales a través del Internet, ello porque el flujo de información a través del ciberespacio

⁶ Frank La Rue. *El informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas concluye que el acceso a Internet se equipara actualmente con el derecho a la libertad de expresión. Obra de Frank La Rue, relator especial de la Organización de las Naciones Unidas.* http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf) Texto de 22 páginas, consultado el 23/10/2011.

⁷ *Resumen de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de la libertad de expresión en Internet Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.*

⁸ *Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

permite el acceso a un sinnúmero de datos informativos importantes para el crecimiento y desarrollo de cada persona.

En consecuencia el procurar que todas las personas en México, cuente con el debido acceso al Internet, no es ajeno al Estado Mexicano, puesto que el lograr que así suceda es una medida correcta para expandir el derecho a la expresión y el derecho a la educación, para difundir y compartir ideas, opiniones así como conocer e investigar sobre los acontecimientos históricos y contemporáneos de nuestra historia, como un verdadero ejercicio de derechos humanos, sobre todo en estos tiempos, donde de la pandemia mundial originada por la enfermedad Covid-19, causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2, ha provocado una crisis sin precedentes en todos los ámbitos.

Una de ellas es el sector educativo, lo que ha provocado el cierre de instituciones educativas, con el objetivo de evitar la propagación del virus. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del total de la población de estudiantes inscritos en la educación en todo el mundo, calcula que más del 89% está actualmente fuera de la escuela al cierre por la enfermedad del Covid-19.⁹

En esta emergencia sanitaria generada por la enfermedad Covid-19, el acceso al Internet debe considerarse fundamental, sobre todo en los niños y niñas que se encuentran el curso de estudios básicos, en virtud del aislamiento y/o distanciamientos físicos aplicados como medidas restrictivas para evitar los contagios de ésta enfermedad, ello implica la necesidad de generar políticas públicas que permitan facilitar el acceso al mismo y con ello promover una educación digital en razón de las nuevas características de desarrollo social.

⁹ <https://es.unesco.org/news/cierre-escuelas-debido-covid-19-todo-mundo-afectara-mas-ninas>

Es importante considerar que actualmente existe un déficit de acceso a internet en el contexto de la pandemia, y con el fin de evitar un daño a derechos fundamentales como la educación en todos los estudiantes en nuestro estado, es importante realizar esfuerzos y compromisos para que esto no aumente y evitar desigualdades en el acceso al Internet, por lo que es imperante implementar mecanismos para ofrecer gratuitamente el uso del mismo, y generar con ello habilidades digitales a través de un programa sin limitación de acceso de cobertura primordialmente para aquellos estudiantes de educación básica que se encuentren en condiciones de vulnerabilidades socioeconómicas.

Esto permitirá una educación de oportunidades a través del aislamiento debido a la enfermedad del Covid-19 con el acompañamiento familiar, evitando así el olvido de lo aprendido en las instituciones educativas y continuar con el desarrollo de los planes de estudios, para culminar con éxito los grados en curso.

De ahí la importancia de crear una política presupuestal reformando el artículo 122 de la Ley de Educación del estado de Sonora, para que todos los estudiantes de educación básica primordialmente, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, cuente con acceso a internet durante el tiempo que comprendan sus estudios y sean beneficiados de manera igualitaria en su educación formal, a través del uso de tecnologías, ante el posible cierre de escuelas o restricciones en las mismas, bajo el aprovechamiento de plataformas digitales, y que dichos recursos sean ejercidos a través del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, mediante la creación de un estímulo educativo para el acceso al Internet de estudiantes de educación básica.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA:

PRIMERO: Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose sucesivamente los demás, al artículo 122 de la Ley de Educación del estado de Sonora, para quedar como sigue:

“De la concurrencia en el financiamiento de la educación

Artículo 122.- ...

...

De igual manera, el Ejecutivo Estatal incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de Sonora, recursos suficientes para prestar el servicio de internet en todos los hogares de estudiantes de educación básica, primordialmente en aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Estos recursos se incluirán de manera progresiva y serán otorgados al Instituto de Becas y Crédito Educativo del estado de Sonora, para su ejercicio.

...

...

...

I.- al III.- ...

SEGUNDO: Se adiciona una fracción VIII, recorriéndose sucesivamente la siguiente, al artículo 6 y un inciso h, a la fracción III, del 39. Todos de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“Artículo 6.- ...

I.- al VII.- ...

VIII. Ejercer el presupuesto establecido en el tercer párrafo del artículo 122 de la Ley de Educación a través de la creación de un programa especial para otorgar estímulos para acceso al servicio de Internet a estudiantes de educación básica, y

IX.

Artículo 39.- ...

I. ...

II. ...

a) al f) ...

g) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado y

h) Para acceso al servicio de Internet: Los orientados para apoyar a estudiantes de educación básica, para tener acceso gratuito al servicio de Internet.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo deberá incluir en el decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2022, los recursos necesarios para hacer efectiva la reforma al artículo 122 de la Ley de Educación del estado de Sonora, de manera progresiva para prestar el servicio de internet a estudiantes de educación básica, primordialmente a los estudiantes en situación de vulnerabilidad económica.

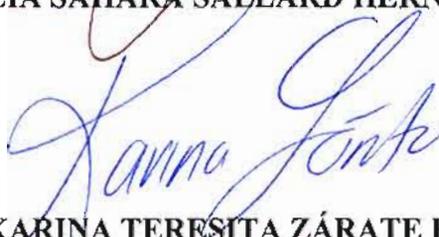
ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación y Cultura, realizará un análisis de la situación económica de los estudiantes de educación básica, con la finalidad de ir haciendo efectiva esta reforma de manera progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta Directiva del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, deberá aprobar en un plazo no mayor a 120 días naturales los reglamentos y manuales necesarios para implementar el estímulo para acceso al servicio de Internet, orientados al apoyo a estudiantes de educación básica, en termino de lo dispuesto en las fracciones X y XX del artículo 12 de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de Octubre de 2021

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ


DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'N. Rivera Grijalva', written in a cursive style.

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Ernesto de Lucas Hopkins', written in a cursive style.

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS